

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**20939** *ORDEN de 30 de septiembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Antonio Duato Gómez-Novella y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.177, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Antonio Duato Gómez-Novella, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 11 de mayo de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por supuesta infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 17 de junio de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Duato Gómez-Novella contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad de la Orden que dictó el Ministro de Información y Turismo con fecha 31 de octubre de 1972 y del acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en sesión de 11 de mayo de 1973, en cuanto impone al demandante la multa de 50.000 pesetas, como autor de una infracción grave de la Ley de Prensa e Imprenta, por la publicación de dos ensayos en el número 37 de la revista "Iglesia Viva"; segundo, el derecho del demandante a obtener la devolución del depósito de 50.000 pesetas, constituido el 30 de marzo de 1973 en la Caja General de Depósitos, sucursal de Valencia; tercero, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

**20940** *RESOLUCION de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa por la que se designa el Jurado que ha de discernir la adjudicación de diversos Premios Nacionales sobre prensa infantil y juvenil.*

Por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1974, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, de fecha 14 de marzo del mismo año, se convocaron: «Tres Premios Nacionales para editores españoles de prensa periódica infantil y juvenil», «Un Premio Nacional para el mejor autor de narraciones e historietas gráficas infantiles y juveniles», «Dos Premios nacionales para los autores de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil», y «Dos Premios Nacionales para trabajos de investigación inéditos sobre prensa infantil y juvenil».

En las bases de las citadas Ordenes ministeriales se faculta a esta Dirección General para designar el Jurado que ha de discernir la adjudicación de los citados Premios Nacionales.

En su virtud, he tenido a bien disponer la composición del expresado Jurado como sigue:

Presidente: Don Eugenio Mariñas Otero, Subdirector general de Prensa.

Vocales:

Reverendo Padre don Jesús María Vázquez, Secretario de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Don Luis Luca de Tena y del Toro, editor y miembro de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Don Félix Medin García, miembro de la repetida Comisión.  
Don Luis Martínez Garnica, Jefe de la Sección de Empresas Periodísticas de la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.

Secretario: Doña Pilar Sánchez-Cascado y Puyuelo, Jefe de la Sección de Publicaciones Infantiles y Juveniles.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, Fernández-García.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**20941** *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 443-1 a 443-8, 419-1 a 419-11, del área de actuación «Tres Cantos», con fecha 8 de mayo de 1974 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos:

Primero.—La inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por «Promociones y Financiaciones Inmobiliarias Santa Mónica, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, sobre aprobación de la Vivienda de 29 de noviembre de 1971, sobre aprobación del área de actuación «Tres Cantos» y valoración de parcelas, en cuanto se refiere a las parcelas números 443-1, 443-4, 443-8, 419-1, 419-10 y 419-11, así como a la pretensión, el del suplico de la demanda y diferencia entre lo solicitado en cantidad en el recurso de reposición y en el mismo suplico.

Segundo.—Desestimar como gestestimamos las pretensiones de nulidad y nueva valoración de las parcelas números 443, 443-2, 443-3, 443-5, 443-6 y 443-7, cuyas valoraciones administrativas confirmamos, así como la de las construcciones sobre la parcela número 443.

Tercero.—Estimar, como estimamos el recurso en lo que se refiere a las parcelas números 419-2, 419-3, 419-5, 419-6, 419-7, 419-8 y 419-9, cuyas valoraciones se anulan, debiendo efectuarlas la Administración por el valor urbanístico sobre los mismos elementos que se tuvieron en cuenta para hallar el valor expectante, e igualmente anular la valoración de las edificaciones sobre la parcela 419-5, cuyo justiprecio se fija en quinientas noventa mil setecientos setenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos.

Cuarto.—Sobre las cantidades que resultan se incrementará el 5 por 100 como premio de afección, y estas cantidades devengarán los intereses legales del 4 por 100, en los casos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa, debiendo descontarse al abonar estas cantidades, las que haya percibido la demandante por las parcelas y construcciones mencionadas en los puntos segundo y tercero. Todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien, disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**20942** *ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 83/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita.